Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase en todos sus términos al Título VII de la Ley Nacional N° 27.742 denominado Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La adhesión al Título VII de la Ley N° 27.742 que se efectúa en el Artículo 1° de esta ley, se realiza reafirmando la competencia, jurisdicción y legislación vigente de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial debe designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Invitación a Municipios. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

NOELIA PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA